



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 160 De Martes, 23 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210084600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Actually	Banco Davivienda S.A	17/11/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210084600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Actually	Banco Davivienda S.A	17/11/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210080100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Gorrin	Jullieth Vasquez Carrillo	17/11/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210080100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Gorrin	Jullieth Vasquez Carrillo	17/11/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210020800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Para Empleados Cooempleadores	Emilio Navarro Vozcaino, Rosa Isela Navarro Vizcaino	17/11/2021	Auto Niega - Auto Niega Emplazamiento Y Requiere Conforme Art 317-1
08001418901920210021400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credititulos S.A. Credi As	Ignacio Javier Navarro Ibañez	17/11/2021	Auto Niega - Auto Niega Seguir Adelante La Ejecucion Y Requiere Conforme Art 317-1 Cgp

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 23 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

c1f902a0-d315-41f9-a865-7845f15163a2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 160 De Martes, 23 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210026700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Luis Zuñiga Campo	Berta Emilia Muñoz Bercinilla, Guzman Enrique Orozco Barandica, Vanessa Gregoria De Voz Muñoz	17/11/2021	Auto Ordena - Auto Ordena Emplazamiento
08001418901920210021700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento	Yaneth Zuluaga Caro, Rafael Enrique Galofre Morales	17/11/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920210084300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Viva Tu Credito Sas	Andres Enrique Delgado Murillo	17/11/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210084300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Viva Tu Credito Sas	Andres Enrique Delgado Murillo	17/11/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 23 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

c1f902a0-d315-41f9-a865-7845f15163a2



RADICADO: 0800141890192021-00843-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S. NIT 901.239.411-1  
DEMANDADOS: ANDRES ENRIQUE DELGADO MURILLO CC 1.042.441.216

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

### **JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por el Dr. ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, actuando como apoderado judicial de VIVA TU CREDITO S.A.S. y en contra de ANDRES ENRIQUE DELGADO MURILLO, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### **CONSIDERACIONES:**

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

#### **RESUELVE:**

- 1º) Librar mandamiento de pago a favor de VIVA TU CREDITO S.A.S. NIT 901.239.411-1 y en contra de ANDRES ENRIQUE DELGADO MURILLO CC 1.042.441.216, por las siguientes sumas:
  - La suma de **\$1.979.404 M/L** por concepto de capital conforme al pagare No. **3923-30**.
  - Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el día 09/02/2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
  - Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
- 2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o artículo 08 del decreto 806 del 2020.
- 3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
- 4º) Téngase al Dr. ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO con CC N° 12.628.818 Y TP N° 355.517 del C.S. de la J. como apoderado de la parte



RADICADO: 0800141890192021-00843-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S. NIT 901.239.411-1  
DEMANDADOS: ANDRES ENRIQUE DELGADO MURILLO CC 1.042.441.216

2

demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
JUEZ**

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BARRANQUILLA**  
Barranquilla, \_\_\_\_\_ de  
2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_\_\_\_\_  
La Secretaria  
\_\_\_\_\_  
**DEICY VIDES LOPEZ**

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85187e1a0d82b14eaff7840607fba8e77b25bb737657c41421a9b49c19873210**

Documento generado en 17/11/2021 11:59:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00217-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA  
DEMANDADOS: RAFAEL ENRIQUE GALOFRE MORALES

1

Informe Secretarial, 17 de noviembre de 2021.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada conforme al artículo 08 del decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

---

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

BANCO SERFINANZA actuando mediante apoderado judicial Dra. YANETH ZULUAGA CARO, presentó demanda ejecutiva contra RAFAEL ENRIQUE GALOFRE MORALES. De conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

El despacho, mediante auto de fecha 21 de mayo de 2021 libró mandamiento de pago por la suma de **\$24.239.732 M/L** por concepto del capital adeudado del pagaré No 543280946765810-899020000715346, más la suma de \$497.580, por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré, por la suma de \$2.520.278 por concepto de intereses moratorios pactados en el título valor, por la suma de \$100.600 por otros conceptos, los intereses moratorios sobre el saldo adeudado por el capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 25 de marzo de 2021 hasta cuando se realice el pago total de la obligación y las costas del proceso.

Continuando con las etapas procesales encontramos que el apoderado demandante apporto memorial donde anexa las constancias de envío de la citación de notificación de conforme al artículo 08 del decreto 806 del 2020 al demandado RAFAEL ENRIQUE GALOFRE MORALES, la cual fue recibida el día 17 de junio de 2021 en la dirección de correo electrónico [rgalofre91@hotmail.com](mailto:rgalofre91@hotmail.com), dicho envío fue certificado y expedido por la empresa de mensajería REDEX la cual dio constancia que fue recibida con acuse de recibido.

Así las cosas, al estar debidamente cumplidos los términos legales y no existiendo interposición de excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, en el presente proceso, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:



RADICADO: 0800141890192021-00217-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA  
DEMANDADOS: RAFAEL ENRIQUE GALOFRE MORALES

2

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Además, el artículo 08 del decreto 806 de 2020 regula:

*ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

#### RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de RAFAEL ENRIQUE GALOFRE MORALES identificado con CC N° 72.221.101 y a favor de BANCO SERFINANZA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; líquidense por Secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.



RADICADO: 0800141890192021-00217-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA  
DEMANDADOS: RAFAEL ENRIQUE GALOFRE MORALES

3

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$ 1.211.986** equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

SEPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

OCTAVO: Notifíquese el presente proveído por estado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA</b></p> <p>Barranquilla, _____ de 2021</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____</p> <p>La Secretaria _____ <b>DEICY VIDES LOPEZ</b></p>
---

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610352e67910aec4c78cfceababb3d01df91b67854c06c8380715b9ac8e9de66**

Documento generado en 17/11/2021 11:59:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920210026700  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LUIS ZUÑIGA CAMPO  
DEMANDADOS: BERTA EMILIA MUÑOZ BERCINILLA, GUZMAN ENRIQUE OROZCO BARANDICA, BANESSA  
GREGORIA DE VOZ MUÑOZ

Hoja No. 1

Informe Secretarial. Barranquilla 17 de noviembre de 2021.

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora allegó memorial en el cual solicita emplazamiento al Sr. GUZMAN ENRIQUE OROZCO BARANDICA, los demás demandados se encuentran notificados conforme al artículo 292 del CGP. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BARRANQUILLA. diecisiete (17) de noviembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que dentro del expediente de la referencia se encuentra aportado por el Dr. LEONARDO DE LA ROSA GUTIERREZ, en calidad de apoderado de LUIS ZUÑIGA CAMPO, memorial acreditando que en cumplimiento del artículo 291 del Código General del Proceso realizó el proceso de notificación al demandado GUZMAN ENRIQUE OROZCO BARANDICA a la dirección de su trabajo CARRERA 50 # 72 – 61 VIGICOLBA LTDA en Barranquilla previamente puesta en conocimiento al despacho, a través de la empresa DISTRIENVIOS teniendo como resultado negativo como se evidencia en las certificaciones aportadas. En consecuencia, solicitó el emplazamiento del demandado en cuestión.

Ante la imposibilidad de notificación, manifiesta desconocer otro lugar para dicho fin, y solicita su emplazamiento, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, este despacho accederá al emplazamiento del Sr. GUZMAN ENRIQUE OROZCO BARANDICA.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Emplácese al demandado GUZMAN ENRIQUE OROZCO BARANDICA identificado con CC No. 8.636.686, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 04 de junio de 2021, en su contra dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO: Realícese la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte el Consejo Superior de la Judicatura conforme al artículo 10 de Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACION POR ESTADO No.  
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.  
Barranquilla, \_\_\_\_\_ de 2021  
DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d24daf66fa22415cd2892583ac9d783234961ba929e8087b11c946e847228d**  
Documento generado en 17/11/2021 11:59:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:0800141890192021-00214-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.  
DEMANDADO: IGNACIO JAVIER NAVARRO IBAÑEZ

1

### Informe Secretarial

Señor Juez, pasa a su despacho el proceso bajo radicado de la referencia en la cual la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución, pero al analizar el proceso, se hace necesario requerir a la parte demandante para que haga las diligencias tendientes para la debida notificación del demandado IGNACIO JAVIER NAVARRO IBAÑEZ. Sírvase a Proveer.

SECRETARIA  
DEICY VIDES LOPEZ

### **JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, el apoderado demandante allegó las pruebas que dan constancia el envío de la notificación personal conforme al artículo 291 del CGP (envío de comunicación) a la dirección física CALLE 47B # 26-100 BLOQUE 32 APTO 2 BARRIO SAN ISIDRO aplicando la norma anteriormente referida.

En primer lugar, en la certificación expedida el día 21 de junio de 2021 por la empresa de correo POSTACOL donde se envía comunicación al demandado tiene un error numérico como se evidencia:

**Dirección:** Calle 47b No 26 -100 bloque 32 ~~apto 32~~ apto 2, Barranquilla

Al parecer se incluyó dos (2) veces la expresión “Apto”, sin embargo, no haría esta razón irregular el envío de esta comunicación.

En segundo lugar, notamos que la parte demandante aplicó el procedimiento de notificación de las normas del Código General del Proceso pues envió un documento físico a una dirección de correspondencia física, que debe entenderse como el envío de una comunicación.

A pesar de que el demandante, ha venido solicitando reiteradamente auto de seguir adelante la ejecución, debemos manifestar que ello no es procedente, debido a que aún no concluye la etapa de notificación al demandado, debido a que aún falta el envío del aviso conforme al artículo 292 CGP. Por tanto, se decide no seguir adelante con la notificación bajo el procedimiento del Código General del Proceso.

Si el demandante opta por la notificación, en el marco del decreto 806 de 2020 artículo 8, la cual es una alternativa válida para el demandante, teniendo en cuenta que en la demanda, se aportó el correo electrónico del demandado ([javiernavarro1979@hotmail.com](mailto:javiernavarro1979@hotmail.com)). Debe tener en cuenta que esta modalidad u opción de notificación, no aplica cuando se envíen documentos físicos a direcciones físicas, casas y/o edificaciones reales, donde reciban notificación los demandados,

Carrera 44 N° 38 - 11, Edificio Banco Popular Piso 04  
Teléfono: 3885005 Ext: 1086, Cel: 3012063491 Correo: [j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
CJ





RADICADO:0800141890192021-00214-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.  
DEMANDADO: IGNACIO JAVIER NAVARRO IBAÑEZ

2

pues para ello, aún siguen vigentes las normas de notificación del CGP. En otras palabras, la notificación del decreto 806 de 2020, sólo se aplica para la notificación mediante el envío de mensaje de datos. Mientras que en las normas del CGP, si se puede enviar, tanto comunicaciones y avisos, tanto en físico, como a través de mensaje de datos.

Según el decreto 806 de 2020, artículo 8. Debe enviarse la providencia y sus anexos a la dirección electrónica o sitio del demandado que previamente haya suministrado el demandante, informando el correo electrónico de este despacho, pues allí podrán contestar la demanda y/o ejercer actos de defensa. La expresión sitio de la norma citada, no hace referencia a un sitio físico, sino a un sitio web, o “website”, y/o plataforma electrónica de mensajería. Pues para el envío físico se reitera, se tienen un cúmulo de reglas en los artículos 291 y subsiguientes del CGP.

Por lo anterior, se instará a la parte demandante a que, si opta por la modalidad de notificación conforme al CGP, aporte la corrección de la certificación de la empresa de mensajería POSTACOL que aportó previamente y prosiga con la notificación por aviso conforme al artículo 292 del CGP, o si decide optar por la notificación del decreto 806 de 2020, artículo 8, que así lo desarrolle con celeridad.

Dado lo anterior, este despacho no accederá a seguir adelante la ejecución, debido que no se encuentra debidamente notificada la parte demandada. En ese sentido, se requerirá a la parte demandante para que notifique a la parte demandada, bien sea mediante las normas del CGP, o del decreto 806 de 2020. En un lapso de treinta (30) días so pena de declarar los efectos del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** No seguir adelante la ejecución por los motivos expuestos en la providencia.

**SEGUNDO:** Requierase a la parte demandante **CREDITITULOS S.A.** para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese el presente proveído por estado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Carrera 44 N° 38 - 11, Edificio Banco Popular Piso 04  
Teléfono: 3885005 Ext: 1086, Cel: 3012063491 Correo: [j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
CJ





RADICADO:0800141890192021-00214-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.  
DEMANDADO: IGNACIO JAVIER NAVARRO IBAÑEZ

EL JUEZ,

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA

3

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
BARRANQUILLA

Barranquilla, \_\_\_\_\_ de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N°

\_\_\_\_\_  
La Secretaria

\_\_\_\_\_  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dbf8c4f0711b69474a56eb1f297191b8d2b4b0932359c4585d554fcfeb3e248**  
Documento generado en 17/11/2021 11:59:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920210020800  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOEMPREADORES  
DEMANDADOS: EMILIANO VICENTE NAVARRO VIZCAINO, ROSA ISELA NAVARRO VIZCAINO  
INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho el presente proceso, en el que se encuentra pendiente por resolver solicitud de emplazamiento a la demandada a EMILIANO NAVARRO. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,  
DEICY VIDES LOPEZ

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).**

Allega la parte actora memorial solicitando proceder al emplazamiento del demandado EMILIANO VICENTE NAVARRO VIZCAINO toda vez que la notificación personal enviada a la dirección de notificación a través de la empresa de correo REDEX fue devuelta porque la persona a notificar no reside.

Bajo el anterior contexto no es posible proceder conforme al artículo 108 del CGP y emplazar al demandado EMILIANO VICENTE NAVARRO VIZCAINO debido a que la parte demandante no ha consumado el proceso de notificación de la demandada ROSA ISELA NAVARRO VIZCAINO, por lo tanto no se accederá a emplazar antes de que todos los litisconsortes se encuentren notificados.

Conforme a lo anterior se negará la solicitud de emplazamiento del demandado EMILIANO VICENTE NAVARRO VIZCAINO y se requerirá a la parte actora para que realice las gestiones pertinentes para que se efectúe la notificación de la demanda a todos los demandados conforme lo indica los artículos 291 y 292 del CGP o Artículo 08 decreto 806 de 2020, de lo contrario el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación conforme lo establecido en el artículo 317 numeral 1 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Denegar la solicitud de emplazamiento del Sr. EMILIANO VICENTE NAVARRO VIZCAINO, por las razones expuestas en este proveído.
2. Requierase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que se le exige con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso. So pena de decretar el Desistimiento Tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ,**

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA**

**JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**  
Barranquilla, \_\_\_\_\_ de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_\_\_\_\_  
La Secretaria \_\_\_\_\_  
**DEICY VIDES LOPEZ**

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366ab1755ef220a599e46efa5ffacf1f5a06dca28c3fb25195312117d62d4f2d**  
Documento generado en 17/11/2021 11:59:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00801-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL GORRION NIT 901.233.808-2  
DEMANDADO: JULLIETH VASQUEZ CARRILLO CC N° 1.045.692.514

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo con radicado de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en éste Juzgado por la Dra. JULIA ELENA BOLÍVAR MENDOZA como apoderado judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL GORRION y en contra de JULLIETH VASQUEZ CARRILLO, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL GORRION NIT 901.233.808-2 y en contra de JULLIETH VASQUEZ CARRILLO CC N° 1.045.692.514, por las siguientes:

- a) Por la suma de \$ **2.109.062** M/L, por concepto de cuotas ordinarias de administración, discriminados de la siguiente manera:

FECHA DE FACTURA	CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACION	FECHA DE VENCIMIENTO
SALDO DE 01/05/2019	\$ 44.316	10/05/2019
01/06/2019	\$ 62.746	10/06/2019
01/07/2019	\$ 77.000	10/07/2019
01/08/2019	\$ 77.000	10/08/2019
01/09/2019	\$ 77.000	10/09/2019
01/10/2019	\$ 77.000	10/10/2019
01/11/2019	\$ 77.000	10/11/2019
01/12/2019	\$ 77.000	10/12/2019
01/01/2020	\$ 77.000	10/01/2020
01/02/2020	\$ 77.000	10/02/2020
01/03/2020	\$ 77.000	10/03/2020
01/04/2020	\$ 77.000	10/04/2020
01/05/2020	\$ 77.000	10/05/2020
01/06/2020	\$ 77.000	10/06/2020
01/07/2020	\$ 77.000	10/07/2020
01/08/2020	\$ 77.000	10/08/2020
01/09/2020	\$ 77.000	10/09/2020



RADICADO: 0800141890192021-00801-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL GORRION NIT 901.233.808-2  
DEMANDADO: JULIETH VASQUEZ CARRILLO CC N° 1.045.692.514

2

01/10/2020	\$ 77.000	10/10/2020
01/11/2020	\$ 77.000	10/11/2020
01/12/2020	\$ 77.000	10/12/2020
01/01/2021	\$ 77.000	10/01/2021
01/02/2021	\$ 77.000	10/02/2021
01/03/2021	\$ 77.000	10/03/2021
01/04/2021	\$ 77.000	10/04/2021
01/05/2021	\$ 77.000	10/05/2021
01/06/2021	\$ 77.000	10/06/2021
01/07/2021	\$ 77.000	10/07/2021
01/08/2021	\$ 77.000	10/08/2021
<b>CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACION</b>	<b>\$ 2.109.062</b>	
<b>TOTAL ADEUDADO</b>	<b>\$ 2.109.062</b>	

- b) Más las cuotas de administración que se sigan causando, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas antes relacionadas desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d) Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P y/o Artículo 08 del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

**TERCERO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO:** Téngase a la Dra. JULIA ELENA BOLÍVAR MENDOZA con CC N° 32.683.971 y TP N° 65.276 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**



**RADICADO: 0800141890192021-00801-00**  
**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL GORRION NIT 901.233.808-2**  
**DEMANDADO: JULLIETH VASQUEZ CARRILLO CC N° 1.045.692.514**

3

**JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
BARRANQUILLA**  
Barranquilla, \_\_\_\_\_ de  
2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
\_\_\_\_\_  
La Secretaria  
\_\_\_\_\_  
**DEICY VIDES LOPEZ**

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d327196f2ec30acdee5aee98d903fca0b957a13da26392897f138140cc4afa0**  
Documento generado en 17/11/2021 11:59:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00846-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ACTUALLY NIT 901.169.581-2  
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo con radicado de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en éste Juzgado por la Dra. JULIA ELENA BOLÍVAR MENDOZA como apoderado judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL ACTUALLY y en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A., para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL ACTUALLY NIT 901.169.581-2 y en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7, por las siguientes:

- a) Por la suma de **\$4.208.683** M/L, por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración en mora y retroactivos de cuotas de administración, discriminados de la siguiente manera:

FECHA DE FACTURA	CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACION	RETROACTIVOS	CUOTA EXTRAORDINARIA ADMINISTRACION	FECHA DE VENCIMIENTO
01/01/2021		\$ 38.000		10/01/2021
SALDO DE 01/02/2021	\$ 193.683	\$ 38.000		10/02/2021
01/03/2021	\$ 457.000	\$ 38.000	\$ 474.000	10/03/2021
01/04/2021	\$ 495.000			10/04/2021
01/05/2021	\$ 495.000			10/05/2021
01/06/2021	\$ 495.000			10/06/2021
01/07/2021	\$ 495.000			10/07/2021
01/08/2021	\$ 495.000			10/08/2021
01/09/2021	\$ 495.000			10/09/2021
<b>CUOTA ORDINARIA ADMINISTRACION</b>	<b>\$ 3.620.683</b>			
<b>RETROACTIVOS</b>	<b>\$ 114.000</b>			
<b>CUOTA EXTRAORDINARIA ADMINISTRACION</b>	<b>\$ 474.000</b>			
<b>TOTAL ADEUDADO</b>	<b>\$ 4.208.683</b>			



**RADICADO:** 0800141890192021-00846-00  
**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL ACTUALLY NIT 901.169.581-2  
**DEMANDADO:** BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7

2

- b) Más las cuotas de administración que se sigan causando, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas antes relacionadas desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d) Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P y/o Artículo 08 del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

**TERCERO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO:** Téngase a la Dra. JULIA ELENA BOLÍVAR MENDOZA con CC N° 32.683.971 y TP N° 65.276 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ,

**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**

<b>JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA</b>			
Barranquilla,	_____	de	
2021			
<b>NOTIFICADO</b>	<b>POR</b>	<b>ESTADO</b>	<b>N°</b>
_____			
La Secretaria			
_____			
<b>DEICY VIDES LOPEZ</b>			

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e329f1dce260c3d7a24a25865c04302ffa81a70c4635b67a089e2e33196e54d9**

Documento generado en 17/11/2021 11:59:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>